

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA INCORPORAR MECANISMOS DE CONTROL DEL COMERCIO INFORMAL
(BOLETÍN N°17.615-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(10 DE JULIO DE 2025)

LOC DE MUNICIPALIDADES	PROYECTO DE LEY
	ARTÍCULO ÚNICO. - Modifíquese el Decreto con Fuerza de ley N°1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, orgánica constitucional de municipalidades, en el siguiente sentido:
<p>Artículo 4°.- Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con:</p> <p style="padding-left: 40px;">(literales a al m)</p> <p style="padding-left: 40px;">(*)</p>	<p>1) Al artículo 4°, para incorporar un nuevo literal n), del siguiente tenor:</p> <p style="padding-left: 40px;">"n) La recuperación de espacios públicos que se encuentren afectados por el desarrollo de comercio informal o la instalación de infraestructura no autorizada."</p>
<p>Artículo 5°.- Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales:</p> <p style="padding-left: 40px;">(literales a al o)</p> <p style="padding-left: 40px;">(*)</p> <p style="padding-left: 40px;">(incisos segundo, tercero, cuarto y quinto)</p>	<p>2) Al artículo 5°, para incorporar un nuevo literal p), del siguiente tenor:</p> <p style="padding-left: 40px;">"p) Decomisar, sin necesidad de condena previa, todos los productos que se vendan en espacios públicos sin la debida autorización del municipio y los carros de comida que no cuenten con los permisos correspondientes. En ambos casos podrá destruir los objetos obtenidos de dicho comiso."</p>
<p>Artículo 63.- El alcalde tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>3) Al artículo 63, para reemplazar el literal g), por la siguiente:</p>

**PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA INCORPORAR MECANISMOS DE CONTROL DEL COMERCIO INFORMAL
(BOLETÍN N°17.615-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(10 DE JULIO DE 2025)**

<p>(literales a al f)</p> <p><u>g) Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales;</u></p> <p>(literales h al p)</p>	<p>"g) Otorgar, renovar, poner término a permisos municipales y ordenar la fiscalización y el buen uso de estos."</p>
<p>Artículo 67.- El alcalde deberá dar cuenta pública al concejo, al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil y al consejo comunal de seguridad pública, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad. Deberán ser invitados también a esta sesión del concejo, las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna; las autoridades locales, regionales, y los parlamentarios que representen al distrito y la circunscripción a que pertenezca la comuna respectiva.</p> <p>La cuenta pública se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos a los siguientes contenidos:</p> <p>(literales a al l)</p> <p>(*)</p> <p>(incisos tercero, cuarto y quinto)</p>	<p>4) Al artículo 67, para incorporar un literal m), del siguiente tenor:</p> <p>"m) El número de permisos otorgados para el comercio ambulante y las acciones realizadas durante el año para la recuperación de los espacios públicos y la disminución del comercio informal."</p>

**PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA INCORPORAR MECANISMOS DE CONTROL DEL COMERCIO INFORMAL
(BOLETÍN N°17.615-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(10 DE JULIO DE 2025)**

<p>Artículo 68.- El alcalde podrá designar delegados en localidades distantes de la sede municipal o en cualquier parte de la comuna, cuando las circunstancias así lo justifiquen. Tal designación podrá recaer en un funcionario de la municipalidad o en ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 73¹ y no estén en la situación prevista por el inciso tercero del artículo 59².</p> <p style="text-align: center;">(*)</p> <p>Si la designación recayere en un funcionario de la municipalidad, éste ejercerá su cometido en</p>	<p>5) Al artículo 68, para incorporar un inciso segundo nuevo, del siguiente tenor:</p> <p style="text-align: center;">"También podrá designarlos a objeto de que estos se hagan cargo de la disminución del comercio informal en los espacios públicos de la comuna."</p>
---	---

¹ **Artículo 73 LOC de Municipalidades.** - Para ser elegido concejal se requiere:

- a) Ser ciudadano con derecho a sufragio;
- b) Haber aprobado la enseñanza media o su equivalente, considerándose también como estudios equivalentes, para estos efectos, los acreditados mediante certificado de cuarto medio laboral;
- c) Tener residencia en la región a que pertenezca la respectiva comuna o agrupación de comunas, según corresponda, a lo menos durante los últimos dos años anteriores a la elección;
- d) Tener su situación militar al día, y
- e) No estar afecto a alguna de las inhabilidades que establece esta ley.

No podrá ser alcalde ni concejal el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.

² **Artículo 59, inciso tercero, LOC de Municipalidades.** - Incurrirán en inhabilidad sobreviniente, para desempeñar el cargo de alcalde, las personas que, por sí o como representantes de otra persona natural o jurídica, celebren contratos u otorguen cauciones en favor de la municipalidad respectiva o tengan litigios pendientes con ésta, en calidad de demandantes, durante el desempeño de su mandato.

**PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA INCORPORAR MECANISMOS DE CONTROL DEL COMERCIO INFORMAL
(BOLETÍN N°17.615-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(10 DE JULIO DE 2025)**

<p>comisión de servicios; si fuere designada una persona ajena a aquélla, podrá ser contratada a honorarios o se desempeñará ad honórem, según se establezca en la respectiva resolución, quedando afecta a las mismas responsabilidades de los funcionarios municipales.</p> <p>La delegación deberá ser parcial y recaer sobre materias específicas. En la resolución respectiva el alcalde determinará las facultades que confiere, el plazo y el ámbito territorial de competencia del delegado.</p> <p>La designación de los delegados deberá ser comunicada por el alcalde al delegado presidencial provincial respectivo.</p>	
<p>Artículo 104 E.- El consejo comunal de seguridad pública tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(literales a al j)</p> <p>(*)</p>	<p>6) Al artículo 104 e, para incorporar un literal k), del siguiente tenor³:</p> <p>"k) El concejo podrá pronunciarse sobre los permisos otorgados para ejercer el comercio en espacios públicos, el impacto que estos puedan tener y propondrá al alcalde el congelamiento de estos si impactaren negativamente en la comuna."</p>

³ **NOTA DE SECRETARÍA.** - Desde el punto de vista de la técnica legislativa, se sugiere intercalar un nuevo literal j) con el contenido propuesto, pasando la actual letra j) -que es de carácter genérica o residual: "cumplir las demás funciones determinadas por la ley"- a ser letra k). También se sugiere modificar la redacción propuesta, utilizando los verbos rectores que corresponda ("pronunciarse" y "proponer"), en coherencia con el resto de los literales del artículo.

**PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA INCORPORAR MECANISMOS DE CONTROL DEL COMERCIO INFORMAL
(BOLETÍN N°17.615-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(10 DE JULIO DE 2025)**

Artículo 104 F.- El plan comunal de seguridad pública será el instrumento de gestión que fijará las orientaciones y las medidas que la municipalidad y los órganos y organismos señalados en el artículo 104 B dispongan en materia de seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones y facultades que la Constitución y la ley confieren al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al Ministerio Público.

Este instrumento contendrá un diagnóstico de la situación de seguridad de cada comuna y establecerá objetivos, metas, acciones y mecanismos de control de gestión conforme a los compromisos que cada integrante del consejo comunal de seguridad pública realice, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en los objetivos y metas de dicho instrumento deberá contemplarse la priorización de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que afecten a la comuna sobre la base de factores tales como la frecuencia o gravedad del delito, para lo cual deberá considerarse lo obrado por el respectivo consejo, en virtud de la función señalada en la letra a) del artículo precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, el plan comunal deberá considerar, a lo menos, las siguientes materias:

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA INCORPORAR MECANISMOS DE CONTROL DEL COMERCIO INFORMAL
(BOLETÍN N°17.615-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(10 DE JULIO DE 2025)

<p>(literales a al h)</p> <p>(*)</p> <p>(incisos quinto al decimotercero)</p>	<p>7) Al artículo 104 F, para incorporar un literal i), del siguiente tenor⁴:</p> <p>"i) Proponer medidas, acciones, objetivos y mecanismos de control del comercio ambulante e informal que se ubique en espacios públicos a objeto de disminuir este de forma permanente."</p>
---	--

⁴ **NOTA DE SECRETARÍA.** - Desde el punto de vista de la técnica legislativa, se sugiere intercalar un nuevo literal h) con el contenido propuesto, pasando la actual letra h) -que es de carácter genérica o residual: "otras materias de interés comunal en el área de la seguridad pública"- a ser letra i). También se sugiere modificar la redacción propuesta, comenzando con la expresión "Medidas, acciones, objetivos...", en coherencia con el resto de los literales del artículo.